



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 -2020-MPCP

Pucallpa, 15 de junio del 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo visto el Expediente Interno N° 11196-2020, en Sesión Ordinaria N° 011-2020 (modalidad virtual – no presencial), de fecha 15 de junio del 2020, emitió el Acuerdo N° 048-2020, contenido en el acta de la referida sesión, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo-II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 (coronavirus) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se establecieron medidas adicionales extraordinarias que permiten adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional. El artículo 11° del acotado Decreto de Urgencia N° 026-2020 establece que ***"En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones."***

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el artículo 11° y la disposición final única del D.S. N° 044-2020-PCM, del 15 de marzo de 2020, modificado, ampliado y precisado mediante los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 061-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, establece que, (i) ***"durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto supremo, en el marco de sus competencias."*** y (ii) ***"en el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo"***;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2020-MPCP, del 13 de abril de 2020, el Concejo Municipal de Coronel Portillo aprobó la ***"ORDENANZA MUNICIPAL QUE RESTRINGE TEMPORALMENTE EL HORARIO DE ATENCIÓN DE MERCADOS DE ABASTO, COMERCIOS DE***



ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, GRIFOS Y PANADERÍAS, ASÍ COMO DISPONE EL CUMPLIMIENTO DE BIOSEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MERCADOS DE ABASTO, COMERCIOS DE ALIMENTOS, BOTICAS Y FARMACIAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL DECLARADA POR EL BROTE DEL COVID-19, con la finalidad de contribuir a la prevención de la propagación del coronavirus en la población de su circunscripción;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPCP, del 22 de abril de 2020, el Concejo Municipal de Coronel Portillo aprobó la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020-MPCP QUE RESTRINGE TEMPORALMENTE EL HORARIO DE ATENCIÓN DE MERCADOS DE ABASTO, COMERCIOS DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, GRIFOS Y PANADERÍAS, ASÍ COMO DISPONE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MERCADOS DE ABASTO, COMERCIOS DE ALIMENTOS, BOTICAS Y FARMACIAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL DECLARADA POR EL BROTE DEL COVID-19"**, con la finalidad de reforzar las exigencias normativas en cuanto al cumplimiento de las medidas de bioseguridad a favor de los trabajadores y usuarios de dichos establecimientos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM del 23 de mayo de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, hasta el martes 30 de junio de 2020; y, dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, asimismo, en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, prescribe: "se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 21.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Áncash, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 18.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día (...);

Que, con Informe Técnico Legal N° 084-2020-MPCP-GM-GSPGA-AL del 26 de mayo de 2020, la Asesora Legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicita la modificación de la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MPCP y la Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPCP, en mérito a lo establecido por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM;

Que, asimismo, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a través del Informe N° 084-2020-MPCP-GM-GSPGA de fecha 27 de mayo de 2020, opina favorablemente por la dación de la ordenanza municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MPCP, del 13 de abril de 2020 y la Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPCP, del 22 de abril de 2020 la conforme a las razones técnicas de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA del 03 de junio de 2020, el Poder Ejecutivo dispuso prorrogar a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, con la finalidad de continuar con las medidas de prevención y control del COVID-19, disposición que respalda la necesidad de fortalecer y mantener vigentes las disposiciones relacionadas a la prevención del contagio del COVID-19, a través de las medidas sanitarias y de distanciamiento social que deben cumplir los administrados durante la realización de las actividades que motivaron la dación de las ordenanzas objeto de la presente modificatoria;

311

Que, mediante Informe Legal N° 289-2020-MPCP-GM-GAJ, de fecha 05 de junio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha opinado por la procedencia de la tramitación y aprobación de la ordenanza municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MPCP, del 13 de abril de 2020 y la Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPCP, del 22 de abril de 2020, sugiriendo se deriven al concejo municipal para su tramitación correspondiente, conforme a sus atribuciones de Ley;

Que, asimismo en mérito al artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y contribuyendo a las medidas establecidas por el Gobierno Nacional, se hace necesario regular el horario de atención de mercados de abastos, comercio de alimentos, de productos de primera necesidad, grifos, panaderías, boticas y farmacias, dentro de las restricciones del horario señalado en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM;

Que, mediante Proveído N° 048-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 15 de junio de 2020, la Gerencia de Secretaría General comunica que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2020 (modalidad virtual – no presencial) de fecha 15 de junio de 2020, por unanimidad de votos de miembros del concejo municipal, se acordó dispensar del pase a comisiones el Informe Legal N° 289-2020-MPCP-GM-GAJ, de fecha 05 de junio de 2020 y aprobar la Ordenanza Municipal materia de análisis;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, mediante Acuerdo N° 048-2020, contenido en el acta de Sesión Ordinaria N° 011-2020 (modalidad virtual – no presencial), por unanimidad de votos de sus miembros aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020-MPCP y LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2020-MPCP QUE RESTRINGE TEMPORALMENTE EL HORARIO DE ATENCIÓN DE MERCADOS DE ABASTO, COMERCIOS DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, GRIFOS Y PANADERÍAS, ASÍ COMO DISPONE EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MERCADOS DE ABASTO, COMERCIOS DE ALIMENTOS, BOTICAS Y FARMACIAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL DECLARADA POR EL BROTE DEL COVID-19

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020-MPCP, DEL 13 DE ABRIL DE 2020, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que el horario de funcionamiento y atención de público de los mercados de abasto, comercios de alimentos, de productos de primera necesidad, grifo, panaderías, boticas y farmacias, será conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM del 23 de mayo de 2020 y de acuerdo a los sub siguientes disposiciones que el Gobierno Nacional emita”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGASE el artículo primero y el código 32.01 del cuadro de infracciones administrativas establecido en el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPCP, del 22 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- MODIFÍQUESE el artículo sexto de la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MPCP, el cual quedará redactado de la siguiente: **MODIFICACION TEMPORAL DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.-** El incumplimiento de las disposiciones emanadas en la presente norma municipal, genera, sin perjuicio de la respectiva denuncia penal, el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, según el siguiente cuadro de infracción, el mismo que se incorpora al cuadro de infracciones y sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanciones de la MPCP vigente:

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EMERGENCIA SANITARIA COVID-19				
Código	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	MULTA EN PORCENTAJE DE LA UIT	ORGANO DECISOR
32.01	DEROGADO	DEROGADO	DEROGADO	DEROGADO
32.02	Por permitir el ingreso de público al interior de establecimientos comerciales de venta de alimentos y productos de primera necesidad, panaderías, boticas y farmacias, en época de emergencia sanitaria por COVID-19, sin atender por ventanillas o rejas de seguridad, teniendo la posibilidad de hacerlo.	GRAVE	50% UIT	GSPGA
32.03	Por no cumplir con la reducción del aforo de personas permitidas al tercio de su capacidad (entidades y/o establecimientos públicos y privados, mercados de abasto, comercios de alimentos y productos de primera necesidad, boticas y farmacias, panaderías, grifos, entidades bancarias y financieras y centros de atención al público de empresas prestadoras de servicios de agua y desagüe, luz eléctrica, telefonía u otros, que por su envergadura o características haya que ingresar a ellos) en época de emergencia sanitaria por COVID-19.	GRAVE	50% UIT	GSPGA
32.04	Por atender al público (comerciante o personal dependientes de puestos de venta de los mercados de abasto, establecimientos comerciales de alimentos y productos de primera necesidad, panaderías, boticas y farmacias, entidades bancarias y financieras, entidades y/o establecimientos públicos y privados, grifos y centros de atención al público de empresas prestadoras de servicios de agua y desagüe, luz eléctrica, telefonía u otros) en época de emergencia sanitaria por el COVID-19, sin llevar puesta la mascarilla, o sin usar guantes de aislamiento, o sin lavarse las manos o sin usar alcohol en gel o cualquier otro desinfectante, o sin cuidar la higiene de utensilios o espacios de trabajo.	GRAVE	50% UIT	GSPGA
32.05	Por no colocar en veredas y/o pisos interiores y exteriores del establecimiento (entidades y/o establecimientos públicos y privados, mercados de abasto, establecimientos comerciales de alimentos y productos de primera necesidad, panaderías, boticas y farmacias, entidades bancarias y financieras, grifos y centros de atención al público de empresas prestadoras de servicios de agua y desagüe, luz eléctrica, telefonía u otros) líneas, círculos, etc. de dos (02) metros de distancia, que permita el distanciamiento de las personas que acudan al lugar en época de emergencia sanitaria por el COVID-19.	LEVE	25% UIT	GSPGA
32.06	Por atender al público en época de emergencia sanitaria por el COVID-19, sin que éste cuente con mascarilla de seguridad.	LEVE	25% UIT	GSPGA
32.07	Por atender al público en época de emergencia sanitaria por el COVID-19, sin observar la distancia mínima de dos (02) metros entre personas.	LEVE	25% UIT	GSPGA
32.08	Por permitir el ingreso de más de una (01) persona por familia al establecimiento, cuando se trata de establecimientos que por su dimensión sea necesario ingresar.	LEVE	25% UIT	GSPGA
32.09	Por realizar actividades económicas ambulatorias o no esenciales en zona restringida declarada por ordenanza municipal.	LEVE	6.25% UIT	GSPGA
32.10	Por no instalar y/o hacer funcionar de forma permanente en las puertas de ingreso de entidades y/o establecimientos públicos y privados, mercados de abasto, comercios de alimentos y de productos de primera necesidad, panaderías, grifos, entidades bancarias y financieras, y centros de atención al público de empresas prestadoras de servicios (agua y desagüe, luz eléctrica, telefonía y otros) lavamanos públicos dotados de agua y jabón líquido, o por no proporcionar al público asistente a sus establecimientos alcohol en gel u otro desinfectante apto para el uso de las personas que permita eliminar el COVID-19.	LEVE	25% UIT	GSPGA
32.11	Por permitir el ingreso de personas a los establecimientos como entidades y/o establecimientos públicos y privados mercados de abasto, comercios de alimentos y de productos de primera necesidad, bancos, entidades financieras, grifos, boticas y farmacias, panaderías y centros de atención al público de empresas prestadoras de servicios (agua y desagüe, luz eléctrica, telefonía y otros) sin hacer cumplir el lavado de manos con agua y jabón o con la desinfección de manos con alcohol gel u otro desinfectante apto para el uso humano.	LEVE	25% UIT	GSPGA
32.12	Por no implementar, en el caso de grifos, el lavado de manos o uso de alcohol en gel u otros desinfectantes aptos para el uso humano al ingreso de personas a sus establecimientos y/o por no implementar mecanismos de desinfección por aspersión u otro mecanismo similar para vehículos usuarios, en época de emergencia sanitaria por COVID-19.	GRAVE	50% UIT	GSPGA

ARTÍCULO CUARTO.- RATIFIQUESE el contenido restante de la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MPCP y la Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPCP, en lo que no haya sido objeto de modificación o derogación.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Comercialización, Oficina de Fiscalización y Control Municipal, y demás dependencias competentes, cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza municipal. Para dicho

43

cometido se les exhorta a actuar con celeridad, simplicidad administrativa y eficacia inmediata, sin mayor trámite que el estrictamente necesario.

ARTÍCULO SEXTO.- OFÍCIESE a la Policía Nacional de Perú y a las Fuerzas Armadas en el ámbito de la provincia de Coronel Portillo, con el contenido de la presente ordenanza municipal, a efectos que presten las garantías del caso para su cumplimiento estricto por parte de los obligados y de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- OFÍCIESE al Comando COVID-19 del Gobierno Regional de Ucayali, con el contenido de la presente ordenanza, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO.- OFÍCIESE a las Municipalidades distritales conurbanas de la Provincia de Coronel Portillo, a efectos que hagan suya la presente ordenanza municipal o, en su defecto, adecuen sus instrumentos normativos a la presente ordenanza, teniéndose como prioridad, la urgente necesidad pública que aunar esfuerzos en aras del control y lucha contra la propagación del COVID-19, y de la protección de la salud de nuestros ciudadanos.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales así como su distribución y notificación.

ARTÍCULO DECIMO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente en el portal web de la entidad www.municportillo.gob.pe.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, la difusión de la presente ordenanza en los medios posibles.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Sin perjuicio del periodo de sensibilización que corresponda, la presente **ORDENANZA MUNICIPAL ENTRARÁ EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN**, al tratarse de un urgente asunto de Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

